



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 05/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2012 00268	Ordinario	CARLOS HUMBERTO CASTILLO PORRAS	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto termina proceso por Pago	04/08/2020	
68001 31 05 002 2015 00494	Ejecutivo	MYRIAM CIFUENTES DE VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar	04/08/2020	
68001 31 05 002 2016 00038	Ejecutivo	CARLOS MARTIN APONTE HERNANDEZ	MULTICOMPUTO LTDA	Auto acepta desistimiento del proceso ejecutivo presentado por la parte ejecutante		
68001 31 05 002 2016 00266	Ordinario	ARBEBY VERA GOMEZ	REFORESTADORA DE LA COSTA SAS	Auto Ordena Entrega de Titulo SE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES PARA SER CONSIGNADOS MEDIANTE PAGO POR ABONO A LA CUENTA CONFIRMADA POR DAVIVIENDA	04/08/2020	
68001 31 05 002 2016 00402	Ordinario	JUAN DE JESUS MORENO MARIN	METALBRONCE (HIERRO ESTRUCTURAL)	Auto de Tramite SE CONFIRMA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 80 POR LA PLATAFORMA DIGITAL MICROSOFT TEAMS PARA EL PRÓXIMO 11 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:00 P.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2016 00408	Ordinario	CLAUDIA MILENA VALENCIA ROJAS	INTER RAPIDISIMO S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2020	
68001 31 05 002 2017 00281	Ordinario	HORACIO ORTIZ DURAN	COLPENSIONES	Auto de Tramite SE CONFIRMA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 80 DEL CPL Y SS POR LA PLATAFORMA DIGITAL MICROSOFT TEAMS PARA EL 12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:30 A.m	04/08/2020	
68001 31 05 002 2017 00413	Ordinario	SANDRA DIAZ DELGADO.	NISSI PHARMACEUTICA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2020	
68001 31 05 002 2017 00423	Ordinario	LUIS EDUARDO NIETO NORIEGA	ECOPETROL	Auto niega medidas cautelares	04/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00049	Ordinario	VALENTÍN URRUTIA MORENO	JUAN JOSE MONTAGUT PRADO	Auto termina proceso por Transacción	04/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00086	Ordinario	WINTON ENRIQUE OVIEDO BUITRAGO	AEROCHARTER ANDINA S.A.S	Auto de Tramite SE CONFIRMA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 80 DEL CPL Y SS POR LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS PARA EL 11 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:30 A.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00144	Ordinario	JAIRO CANTILLO CARRERA	ECOPETROL S.A.	Auto de Tramite SE CONFIRMA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 80 POR LA PLATAFORMA DIGITAL TEAMS PARA EL 13 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:00 P.M.	04/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2018 00161	Ordinario	ALEXANDER HERNANDEZ RIOS	LABORATORIOS GENERALES SAN PEDRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 3:00 P.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00230	Ordinario	ELSA MARINA RANGEL ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite SE CONFIRMA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 DEL CPL Y SS POR LA PLATAFORMA DIGITAL MICROSOFT TEAMS PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:30 A.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00297	Ordinario	ISIDRO GELVES ALMEIDA	FRANCISCO DURAN CORDOBA	Auto de Tramite SE CONFIRMA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 POR LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:30 A.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00311	Ordinario	MARLENE JAIMES PEREZ	COLPENSIONES	Auto de Tramite SE CONFIRMA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 POR LA PLATAFORMA DIGITAL MICROSOFT TEAMS PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 A.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00359	Ordinario	MIRIAM PINZON HIGUERA	OLD MUTUAL	Auto de Tramite SE CONFIRMA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CPL Y S.S. POR LA PLATAFORMA DIGITAL MICROSOFT TEAMS, PARA EL 12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:00 P.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00395	Ordinario	JOHANNA ANDREA ALVAREZ ARGUELLO	COOPERSALUD IPS	Auto de Tramite SE CONFIRMA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 DEL CPL Y SS POR LA PLATAFORMA DIGITAL MICROSOFT TEAMS, PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:00 P.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2018 00433	Ordinario	DARIO DIAZ BARRAGAN	ECOPETROL	Auto niega medidas cautelares	04/08/2020	
68001 31 05 002 2019 00025	Ordinario	RAMON DAVID PAYARES	ECOPETROL S.A.	Auto niega medidas cautelares AUTO NIEGA SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR Y CONFIRMA AUDIENCIA ART. 80 PARA EL PRÒXIMO 12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:30 A.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2019 00032	Ordinario	IVAN VILLAMIZAR	AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A	Auto de Tramite SE CONFIRMA AUDIENCIA DEL ART. 77 POR LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:30 A.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2019 00082	Ordinario	MARTHA MORENO DE GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DEL ART. 77 A Y ART. 80 PARA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 3:00 P.M.	04/08/2020	
68001 31 05 002 2019 00408	Fueros Sindicales	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS FERNANDO CARREÑO QUIROGA	Auto acepta Retiro demanda presentado por la parte demandante	04/08/2020	
68001 31 05 002 2019 00491	Ordinario	JOHN FERNANDO TORO ARENAS	ANGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ	Auto que Remite Proceso por Competencia AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020. SE ORDENA REMITIR EL PROCESO POR COMPETENCIA POR RAZÓN DE CUANTÌA A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (REPARTO) SE ACLARA A LAS PARTES QUE EL REGISTRO ANTERIOR EN EL SISTEMA COMO AUTO ADMISORIO FUE ERRADO	04/08/2020	

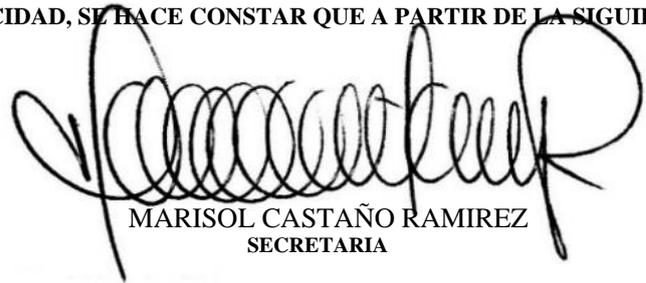
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2019 00504	Tutelas	WILFRIDO BAUTISTA MARTINEZ	UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION A VICTIMAS	Auto de Tramite AUTO ORDENA APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA UNIDAD DE VICTIMAS	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00054	Ordinario	EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS	JORGE ALBERTO COTE ESCOBAR	Auto Concede Recurso de Apelación NO REPONE AUTO QUE RECHAZA DEMANDA Y CONCEDE RECURSO DE APELACION	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00120	Ordinario	DEISY TATIANA VELANDIA LOPEZ	MEDICALL TALENTO HUMANO TH S.A.S.	Auto admite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00121	Ordinario	EDITH JOHANA ESCOBAR RINCON	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Auto admite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00122	Ordinario	LUIS HELBERT DELGADO	BELISARIO ADARME JAIMES	Auto admite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00125	Ordinario	LUIS OMAR GALAN QUIROZ	ALBERTO NUÑEZ MARTNEZ	Auto Rechaza Demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00126	Ordinario	ALVARO GABRIEL REY ROMAN	SOCIENDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA S.A	Auto admite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00127	Ordinario	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	COLPENSIONES	Auto admite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00128	Ordinario	ANGELICA MARIA MANTILLA CELIS	INVERSIONES ZULUAGA RUEDA	Auto admite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00129	Ordinario	VICKY ELOISA SUAREZ GARCIA	LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL	Auto admite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00130	Ordinario	ALVARO PRADA PRADA	COLPENSIONES	Retiro demanda SE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00131	Ordinario	AGUSTIN GAMEZ MALAVER	GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A.	Auto admite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00132	Ordinario	DIEGO GERMAN ESTEVEZ NEIRA	ITALCOL S.A	Auto admite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00135	Ordinario	NUBIA SEPULVEDA DE CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00136	Ordinario	GLORIA INES ARENAS LUNA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00137	Ordinario	LUIS EDUARDO TORRES SEPULVEDA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00138	Ordinario	NHORA ROSARIO AMAYA GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00139	Ordinario	ALFONSO HERNANDEZ PEREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00140	Ordinario	GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA	EMPRESA AYUDA PROFESIONAL LIMITADA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00141	Ordinario	RAMIRO CASTRO	SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00142	Ordinario	WILLIAM FABIAN ESTUPIÑAN CRSITANCHO	ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD , SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00144	Ordinario	ALFREDO OTONIEL POLO CASTILLO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00145	Ordinario	BRAYAN ALEXIS ORTIZ URIBE	DEFENDER LTDA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00146	Fueros Sindicales	TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA - TESICOL S.A	FABIAN MAURICIOK LOZANO PRADA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00147	Ordinario	JOSE ARNULFO FORERO MARTINEZ	UNE TELECOMUNICACIONES S.A	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00148	Ordinario	JAIME GALEANO ARIZA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00149	Ordinario	MARIA CECILIA MENDEZ MARQUEZ	ALLIANZA SEGUROS S.A	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00150	Ordinario	ROGERIO VICENTE SAAVEDRA RODRIGUEZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00151	Ordinario	ELENA MARIA TUMAY INOCENCIO	CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS S.A.S	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00152	Ordinario	JOSE DE JESUS RUEDA MANTILLA	E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00153	Ordinario	LUIS CARLOS GALVIS LAZARO	DISTRIBUIDORA GALVIS CASTILLO	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00154	Ordinario	YOLANDA PATRICIA CUERVO MORENO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00155	Ordinario	REINALDO JOYA	BANCOLOMBIA S.A	Auto admite demanda	04/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00157	Ordinario	MARIA INES VEGA CARDENAS	ALVARO HERNANDEZ	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00158	Ejecutivo	NASLY AREVALO CARRASCAL	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	Auto inadmite demanda Ejecutiva 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00161	Ordinario	IRIO RAUL GARCIA AMAYA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00163	Ordinario	ROSA DEL CARMEN ESTRELLA SANTOS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	
68001 31 05 002 2020 00164	Ordinario	WILSON ORTEGA RUEDA	JOSE NILSON RUEDA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar SO PENA DE RECHAZO	04/08/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y EL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Exp. 2012-00268

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante ESSA S.A E.S.P solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por cuanto existen en el proceso dineros embargados que cubren la totalidad de la liquidación del crédito por \$900.000. Bucaramanga, Agosto 4 de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, atendiendo lo solicitado por la ejecutante.

En consecuencia se ordena la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a favor de la ESSA S.A E.S.P por \$900.000.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta” a la cuenta de ahorros de la apoderada de la ESSA S.A E.S.P una vez se allegue el poder mediante el cual la entidad la faculta expresamente para recibir dineros.

Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

Ejecutoriada esta providencia ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2015-00494-02

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita el decreto de medida cautelar de embargo de las cuentas que posea la ejecutada COLPENSIONES. Bucaramanga, 04 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

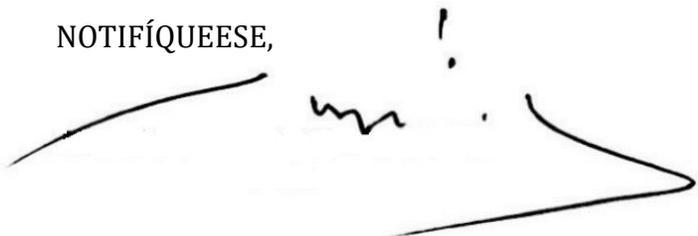
Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES posea en las entidades financieras Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Helm Bank, Banco HSBC, Banco Colmena BCSC, Banco Pichincha, Banco AV Villas, Banco de Occidente, CitiBank, Banco BBVA, Banco CORPBANCA, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria. **Se limita la medida en \$160.000.000.**

Líbrese por secretaría los oficios las entidades financieras ordenando que de manera inmediata se sirvan tomar nota de la medida de embargo aquí decretada, aclarando que dado que el presente proceso ejecutivo es de carácter pensional, es procedente desatender el principio de inembargabilidad con fundamento en lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencias STL 17033 y 16796 de 2014.

Una vez librados los oficios, estos serán remitidos vía correo electrónico a la parte interesada para su trámite.

NOTIFÍQUEESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de Agosto de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2016-00038-01

AL DESPACHO de la Juez pasa la presente diligencia informando que el día de hoy el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de desistimiento del presente proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso ordinario laboral en atención que fue suscrito acuerdo de pago entre las partes. La petición es coadyuvada por el demandante y el demandado. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

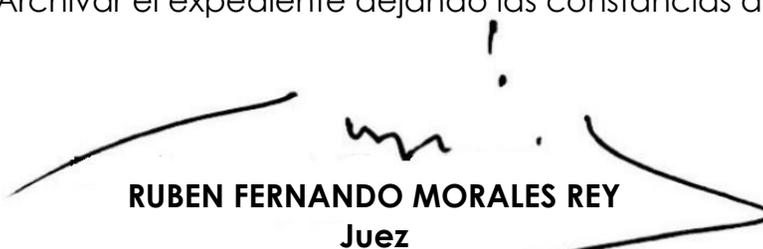
En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el DESISTIMIENTO del presente proceso ejecutivo iniciado por la parte ejecutante a continuación del proceso ordinario laboral 2016-00038.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

- PRIMERO:** Aceptar DESISTIMIENTO del proceso ejecutivo seguido por **CARLOS MARTIN APONTE HERNANDEZ** en contra de **MULTICOMPUTO LTDA.**
- SEGUNDO:** Sin condena en costas.
- TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares que se hubieren decretado.
- CUARTO:** Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 38 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 05 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

2016-00266

Al Despacho del señor Juez informando que mediante correo electrónico del 30 de julio de 2020 la entidad financiera DAVIVIENDA allegó comunicación mediante la cual confirma los datos de la certificación bancaria allegada por el apoderado de la parte demandante. Igualmente se pone de presente que el Abogado DIEGO VARGAS LOPEZ allegó el día hoy memorial mediante el cual reitera la solicitud de pago de los depósitos judiciales consignados por la REFORESTADORA DE LA COSTA a favor de la parte demandante, manifestando que se desiste de la entrega de dinero mediante consignación a cuenta personal solicitando que se haga mediante el Banco Agrario. Bucaramanga, 04 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia frente a lo manifestado por el Sr. Apoderado con relación a *“que en varias ocasiones le hemos expresado al despacho la omisión del formato dj 04 y hacer el trámite DIRECTO CON EL BANCO AGRARIO, lo que hace IRRELEVANTE esperar a que el banco Davivienda proceda a corroborar la información contenida en la certificación bancaria.”*, es importante aclararle que el formato DJ04 no se está expidiendo y que es dicha orden de pago la que anteriormente se presentaba en el Banco para el pago de los depósitos judiciales.

Se pone de presente al apoderado, tal y como se le ha puesto de presente en varias oportunidades, que el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, dispuso la suspensión de la expedición del formato DJ04 para que el pago de los depósitos judiciales se efectúe mediante *“pago por abono a cuenta”* a la cuenta del solicitante, teniendo en cuenta que no se está atendiendo de manera presencial a los usuarios en atención a las medidas de aislamiento.

Por lo antes expuesto, no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante cuando manifiesta que *“desiste de la entrega mediante consignación a cuenta personal, y que se haga a través del Banco Agrario”*, pues los dineros se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado para cuyo pago debe necesariamente contar con autorización del suscrito y de la Secretaria del Juzgado.

Ahora bien, dado que sólo hasta el pasado 30 de julio de 2020 la entidad financiera DAVIVIENDA procedió mediante oficio radicado No 072020-42632 a dar

respuesta al oficio del 07 de mayo de 2020 librado por este Juzgado, confirmando los datos contenidos en la certificación de la cuenta de ahorros del apoderado de la parte demandante, se procede a **ORDENAR** el pago de los mismos mediante PAGO POR ABONO A CUENTA en los términos de la Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020.

Adicional a lo anotación en Estados de esta providencia, notifíquese al apoderado de la parte demandante al correo electrónico vargasquijano.abogados@gmail.com con el fin de ponerle en conocimiento lo decidido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de Agosto de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2016-00402-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante esta providencia el Despacho hacer saber a las partes que se dispuso **MANTENER** el día **11 de Agosto de 2020 a las 02:00 pm**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de que trata el Art. 80 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Exp. 2016-00408

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de ejecución de sentencia elevada por el apoderado de la parte demandante. Se pone de presente que se elevó solicitud de desistimiento frente a la obligación de reintegro por cuanto la ejecutada ya dio cumplimiento a dicha orden. Bucaramanga, 04 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante CLAUDIA MILENA VALENCIA ROJAS, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de INTERRAPIDISMO S.A por las acreencias laborales que le fueron reconocidas en Sentencia proferida por este Juzgado el 11 de marzo de 2020.

Así mismo solicita se condene al ejecutado por las costas del presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral radicado bajo el No 2016-00408, **quedó debidamente ejecutoriada el 11 de marzo de 2020¹**, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de CLAUDIA MILENA VALENCIA ROJAS y a cargo INTERRAPIDISMO S.A, por la suma de : i) **\$4.136.729** correspondiente a la indemnización de que trata la Ley 361 de 1997 y por ii) las sumas correspondientes a salarios y prestaciones causados desde el momento de su despido hasta la fecha del reintegro, dado que en el Numeral 3 de la Sentencia se ordenó el reintegro **SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD.**

¹ Fecha en que se notificó en estrados la sentencia de primera instancia.

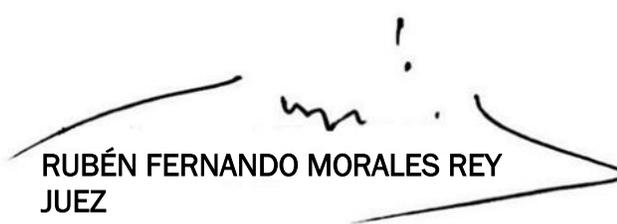
En ese orden de ideas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de CLAUDIA MILENA VALENCIA ROJAS y a cargo INTERRAPIDISMO S.A, impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

En cuanto a las costas de primera instancia del proceso ordinario advierte el Juzgado que a la fecha las mismas no han sido liquidadas por secretaria por lo que se ordenará que se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** CLAUDIA MILENA VALENCIA ROJAS y a cargo INTERRAPIDISMO S.A; por la suma de : i) **\$4.136.729** correspondiente a la indemnización de que trata la Ley 361 de 1997 y por ii) los salarios y prestaciones causados desde el momento de su despido que tuvo lugar el 11 de abril de 2016 hasta la fecha del reintegro SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ordenado por este Juzgado en el numeral 3 de la sentencia objeto de ejecución. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo y las del proceso ordinario pendientes por liquidar...; impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada cumplir la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de Agosto de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00281-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante esta providencia el Despacho hacer saber a las partes que se dispuso **MANTENER** el día **12 de Agosto de 2020 a las 10:30 am**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de que trata el Art. 80 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Exp. 2017-00413

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de ejecución de sentencia elevada por el apoderado de la parte demandante, así como la solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, 04 de agosto de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante SANDRA DIAZ DELGADO, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de NISSI PHARMACEUTICA S.A.S por las acreencias laborales que le fueron reconocidas en Sentencia proferida por este Juzgado el 21 de noviembre de 2019 confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia del 05 de febrero de 2020.

Así mismo solicita se condene al ejecutado por las costas del presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral radicado bajo el No 2017-00413, **quedó debidamente ejecutoriada el 05 de febrero de 2020¹**, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de SANDRA DAIZ DELGADO y a cargo de NISSI PHARMACEUTICA S.A.S, por la OBLIGACIÓN DE HACER consistente en reintegrar a la demandante a un cargo de igual o superior denominación como si el contrato no hubiera tenido solución de continuidad, esto es reconociendo salarios y prestaciones causados desde el 23 de mayo de 2017, fecha de su despido.

¹ Fecha en que se notificó en estrados la sentencia de segunda instancia.

En ese orden de ideas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de SANDRA DIAZ DELGADO y a cargo de NISSI PHARMACEUTICA S.A.S, impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

En cuanto a las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario advierte el Juzgado que a la fecha las mismas no han sido liquidadas por secretaria por lo que se ordenará que se proceda de conformidad.

Finalmente en cuanto a la solicitud de medidas cautelares advierte el Despacho que la solicitada en el numeral 1 requiere de que la parte ejecutante allegue la liquidación correspondiente a salarios y prestaciones adeudadas desde el 23 de mayo de 2017 a la fecha para proceder a limitar la misma.

Frente a la medida cautelar solicitada en el numeral 3 se advierte que la misma es improcedente, por cuanto del certificado de libertad y tradición allegado al despacho se encuentra que el inmueble identificado con No de matrícula 294-64929 no es de propiedad del ejecutado, sino de terceras personas que no tiene relación con el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de SANDRA DIAZ DELGADO y a cargo de NISSI PHARMACEUTICA S.A.S; por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en reintegrar a la demandante a un cargo de igual o superior denominación como si el contrato no hubiera tenido solución de continuidad, esto es reconociendo salarios y prestaciones causados desde el 23 de mayo de 2017, fecha de su despido; impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada cumplir la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

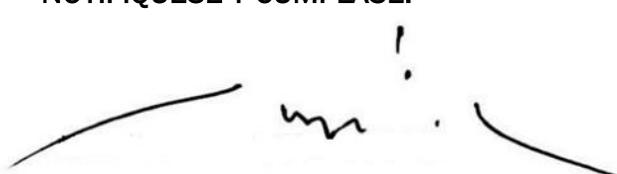
Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del Auto de Obedecer y Cumplir anotado en estados del 12 de marzo de 2020.

Cuarto. **DECRETAR** la siguiente medida cautelar para garantizar el cumplimiento de la obligación:

- **EMBARGO Y SECUETRO** del establecimiento de comercio de la ejecutada NISSI PHARMACEUTICA EN RESTRUCTURACIÓN con NIT 8160107864-9. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Dos Quebradas – Risaralda.

Quinto: **NEGAR** las medidas cautelares de embargo enunciadas en los numerales 1 y 3 del escrito de medidas de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de Agosto de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2017-00423

Al despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la parte demandante allega memorial solicitando el decreto de medida cautelar – inscripción de demanda- al interior del proceso ordinario laboral de la referencia. Bucaramanga, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tramitar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en la que solicita se ordene y se decrete las medidas cautelares, correspondiente a la inscripción de la demanda en la razón social de ECOPETROL S.A. con NIT 899999068-1 o la que corresponda de acuerdo a la Ley, atendiendo que la empresa se encuentra en trámite de privatización por venta de sus activos según se ha difundido por medios de comunicación a nivel nacional, y que existe el temor de que se insolvente.

Respecto a lo solicitado advierte el Juzgado que la misma es improcedente por cuanto el procedimiento ordinario laboral no prevé el decreto de medidas cautelares como la inscripción de demanda.

Ahora bien, se conmina al apoderado de la parte demandante, para que en caso de considerarlo pertinente eleve su solicitud conforme lo prevé el art. 85 A del C.P.L y S.S, el cual contempla la posibilidad de imponer caución cuando concurren los supuestos de hecho allí indicados.

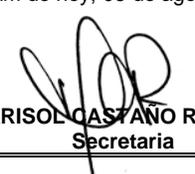

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00049-00

Al Despacho del señor Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado de las demandadas, allegan memorial solicitando se de por terminado el presente proceso en razón a la transacción suscrita entre las partes (fl. 232-233).
Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el abogado CARLOS ANDRES ARIZA REMOLINA apoderado del demandante señor **VALENTIN URRUTIA MORENO** en contra de **JUAN JOSE MONTAGUT PRADO, CONSTRUCTORA ORCA DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, PAVIMENTOS ANDINOS S.A., PIN LTDA. PROYECTOS DE INGENIERIA LTDA, R&C INGENIEROS S.A.S., INGENIERIA ELECTRÓNICA COLOMBIANA S.A.S. Y V& B COONSTRUCCIONES E HIDROSIEMBRAS, integrantes del CONSORCIO VELEÑO** allegan **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **VALENTIN URRUTIA MORENO** en contra de **JUAN JOSE MONTAGUT PRADO, CONSTRUCTORA ORCA DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, PAVIMENTOS ANDINOS S.A., PIN LTDA. PROYECTOS DE INGENIERIA LTDA, R&C INGENIEROS S.A.S., INGENIERIA ELECTRÓNICA COLOMBIANA S.A.S. Y V& B COONSTRUCCIONES E HIDROSIEMBRAS, integrantes del CONSORCIO VELEÑO** por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00086-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

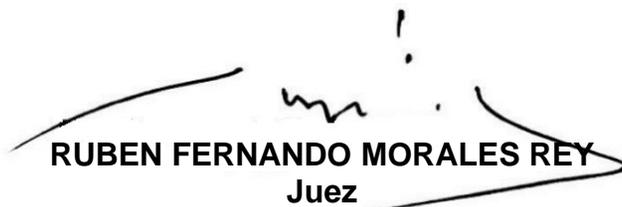
Mediante esta providencia el Despacho hacer saber a las partes que se dispuso **MANTENER** el día **11 de Agosto de 2020 a las 08:30 am**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de que trata el Art. 80 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2018-00144-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante esta providencia el Despacho hacer saber a las partes que se dispuso **MANTENER** el día **13 de Agosto de 2020 a las 02:00 pm**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de que trata el Art. 80 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría</p>

Radicación 2018-00161-00

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada LABORATORIOS GENERALES SAN PEDRO S.A.S presentó contestación a la demanda oportunamente. Pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la demanda por parte del demandado LABORATORIOS GENERALES SAN PEDRO S.A.S.

Para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 77 CPT se fija el próximo **Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 3:00pm**. En primer término de intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado **LEYDENYH ROSALIA CASANOVA** como apoderada del demandado LABORATORIOS GENERALES SAN PEDRO S.A.S en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de Agosto de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Radicación 2018-00230-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante esta providencia el Despacho hacer saber a las partes que se dispuso **MANTENER** el día **10 de Agosto de 2020 a las 09:30 am**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de que trata el Art. 77 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2018-00297-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

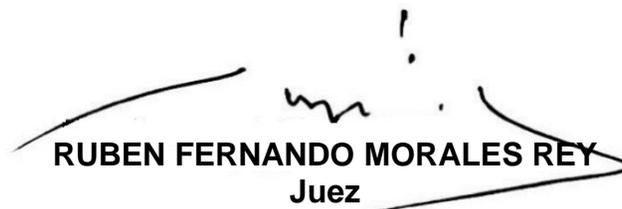
Mediante esta providencia el Despacho hacer saber a las partes que se dispuso **MANTENER** el día **10 de Agosto de 2020 a las 10:30 am**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de que trata el Art. 77 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2018-00311-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante esta providencia el Despacho hacer saber a las partes que se dispuso **MANTENER** el día **10 de Agosto de 2020 a las 11:30 am**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de que trata el Art. 77 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2018-00359-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante esta providencia el Despacho hacer saber a las partes que se dispuso **MANTENER** el día **12 de Agosto de 2020 a las 02:00 pm**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de que trata el Art. 77 y 80 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

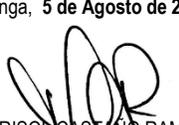
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría</p>

Radicación 2018-00395-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante esta providencia el Despacho hacer saber a las partes que se dispuso **MANTENER** el día **10 de Agosto de 2020 a las 02:00 pm**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de que trata el Art. 77 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicado: 2018-00433

Al despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la parte demandante allega memorial solicitando el decreto de medida cautelar – inscripción de demanda- al interior del proceso ordinario laboral de la referencia. Bucaramanga, 03 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tramitar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en la que solicita se ordene y se decrete las medidas cautelares, correspondiente a la inscripción de la demanda en la razón social de ECOPETROL S.A. con NIT 899999068-1 o la que corresponda de acuerdo a la Ley, atendiendo que la empresa se encuentra en trámite de privatización por venta de sus activos según se ha difundido por medios de comunicación a nivel nacional, y que existe el temor de que se insolvente.

Respecto a lo solicitado advierte el Juzgado que la misma es improcedente por cuanto el procedimiento ordinario laboral no prevé el decreto de medidas cautelares como la inscripción de demanda.

Ahora bien, se conmina al apoderado de la parte demandante, para que en caso de considerarlo pertinente eleve su solicitud conforme lo prevé el art. 85 A del C.P.L y S.S, el cual contempla la posibilidad de imponer caución cuando concurren los supuestos de hecho allí indicados.

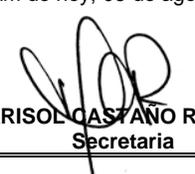

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00025

Al despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la parte demandante allega memorial solicitando el decreto de medida cautelar – inscripción de demanda- al interior del proceso ordinario laboral de la referencia. Bucaramanga, 03 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tramitar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en la que solicita se ordene y se decrete las medidas cautelares, correspondiente a la inscripción de la demanda en la razón social de ECOPETROL S.A. con NIT 899999068-1 o la que corresponda de acuerdo a la Ley, atendiendo que la empresa se encuentra en trámite de privatización por venta de sus activos SEGÚN se ha difundido por medios de comunicación a nivel nacional, y que existe el temor de que se insolvente.

Respecto a lo solicitado advierte el Juzgado que la misma es improcedente por cuanto el procedimiento ordinario laboral no prevé el decreto de medidas cautelares como la inscripción de demanda.

Ahora bien, se conmina al apoderado de la parte demandante, para que en caso de considerarlo pertinente eleve su solicitud conforme lo prevé el art. 85 A del C.P.L y S.S, el cual contempla la posibilidad de imponer caución cuando concurren los supuestos de hecho allí indicados.

De otra parte, se hace saber a las partes que se **CONFIRMA** la celebración de audiencia del Art. 80 CPT fijada en el presente proceso para el **12 de agosto de 2020 a las 08:30 am**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS. Por lo anterior deberán las partes estar atentas al enlace que por secretaria se remita.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00032-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

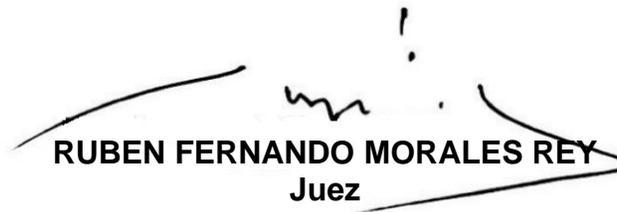
Mediante esta providencia el Despacho hacer saber a las partes que se dispuso **MANTENER** el día **10 de Agosto de 2020 a las 8:30 am**, a fin de celebrar **AUDIENCIA** de que trata el Art. 77 CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para estos efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

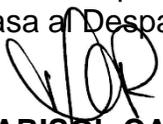
El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en
lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8
A.M. Bucaramanga, **5 de Agosto de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00082-00

Al Despacho del señor Juez pasa la presente diligencia informando que con Auto del 9 de julio de 2020 se había reprogramado audiencia al interior del proceso de la referencia para ser celebrada el día de hoy, sin embargo la misma no fue instalada. Pasa al Despacho para reprogramar. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

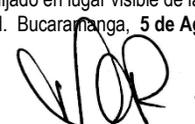
Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que en efecto la audiencia programada para el día de hoy no fue instalada en atención a la agenda del Juzgado.

En consecuencia se dispone **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia del Art. 77 y 80 del CPT al interior del proceso de la referencia el próximo **siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 3:00 pm.**

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de Agosto de 2020</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2019-00408-00

AL DESPACHO de la Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado del demandante, abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 4 de Agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

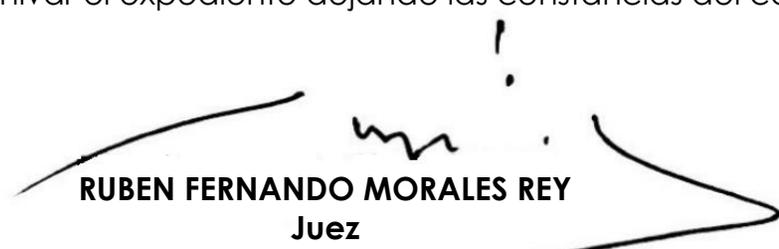
En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

- PRIMERO:** Aceptar el RETIRO de la presente demanda Especial de Fuero Sindical- Levantamiento de Fuero Sindical- Permiso para despedir, promovida por **COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS FERNANDO CARREÑO QUIROGA.**
- SEGUNDO:** No condenar en costas.
- TERCERO:** Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual deberá previamente solicitarse atención presencial en el Juzgado en atención a las medidas de aislamiento decretadas en razón a la pandemia COVID19.
- CUARTO:** Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 38 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 05 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga,

15 DE ENERO
DE 2020

El señor **JOHN FERNANDO TORO ARENAS** a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **ANGEL FRIAS FLOREZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

"...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente."

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 22 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hora a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 ENE 2020**

MARISOL PASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00054

AL DESPACHO del señor Juez pasó la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto de fecha Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) en el cual se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma.

Bucaramanga, 16 de Julio de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la apoderada del demandante LUIS FRANCISCO FORERO ECHEVERRIA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2020 y notificado en estados el día 12 de marzo del mismo año.

La abogada LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ, apoderada del demandante LUIS FRANCISCO FORERO ECHEVERRIA, presentó la siguiente argumentación:

Señala que “**En primer lugar**, el escrito de subsanación de la demanda fue presentado el día 03 de marzo de 2020, nunca el **03 de febrero de 2020**. **En segundo lugar**, frente a la expresión de: “...se desprende que los argumentos allí expuestos no cumplen con el requerimiento que el despacho le realizara, en razón que, aunque en el encabezado de la demanda la dirige en contra de la EMPRESA SUN OFF SAS (ANTES SUN OFF Y CIA LTDA) y la Señora LEONOR SARMIENTO JIMENEZ, no corrige las pretensiones de la demanda (FI 38), manifestando que es “Es errada la apreciación del despacho, de contera, dice la subsanación de la demanda en el acápite de presentación y en el acápite de pretensiones lo siguiente: LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ –ABOGADA. CIVIL – FAMILIA-DISCIPLINARIO– LABORAL-PENAL Calle 35 No. 16 – 24 oficina 407 edificio José Acevedo y Gómez En la ciudad de Bucaramanga –Sdr .

ACÁPITE DE PRESENTACIÓN

“...**EN CONTRA** de la EMPRESA SUN OFF S.A.S. (ANTES SUN OFF Y CIA LTDA) identificada con Nit. 804006345-1, con domicilio principal en la carrera 35 Numero 36-28 Barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga Santander, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO COTE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.236.106 domiciliado en Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga y en contra de la señora **LEONOR SARMIENTO JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.341.485...”

ACÁPITE DE PRETENSIONES.

“...Que Se Declare QUE EXISTIO UNA RELACION LABORAL ENTRE MI PODERDANTE y los demandados solidariamente JORGE ALBERTO COTE ESCOBAR en nombre y representación legal de SUN OFF S.A.S. (ANTES SUN OFF LTDA) y en contra de la señora LEONOR SARMIENTO JIMENEZ...” es evidente, el orden de los factores no afecta el producto, esto, pues en ambos aspectos se evidencia que la demanda, va formulada en contra de la EMPRESA SUN OFF S.A.S (ANTES SUNOFF Y CIA LTDA), LA CUAL ESTA REPRESENTADA POR PARTE DEL SEÑOR JORGE ALBERTO COTE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.236.106 y, en contra de la señora LEONOR SARMIENTO JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.341.485. DE CONTERA, SE EXTRAE EL MISMO CONTENIDO EN LA PRETENSION, PUES LA DEMANDA VA EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE COTE, QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA SUN OFF SAS Y, EN CONTRA DE LA SEÑORA LEONOR SARMIENTO, dentro del principio de SOLIDARIDAD.

...Luego, el aspecto de subsanación de la demanda, se cumplió en debida forma, y no le ASISTE RAZÓN AL A-QUO, juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, en rechazar la misma en este aspecto.

En tercer lugar, se observa que el despacho indica: “...Respecto al segundo requerimiento, no señaló la cuantía de las pretensiones debidamente discriminadas...”

Solicitando reponer la decisión adoptada o en su defecto subsidiariamente, se REMITA EL PRESENTE CASO, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Santander en su Sala Laboral, en el efecto suspensivo a fin de que decida lo que en derecho corresponda.

Con respecto a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, luego de revisar el expediente, este Despacho advierte que le asiste razón a la demandante en lo que respecta a lo concerniente con la fecha de presentación de la subsanación de la demanda, el cual fue presentada el día 3 de marzo de 2020 y no como se señaló en el auto que rechazó la demanda,

Igualmente, se corrige el auto que rechazó la demanda, en el sentido de indicar que en lo atinente a la subsanación de la cuantía esta si fue presentada, no obstante, se encuentra que efectivamente no fue subsanada en debida forma en lo que respecta a quien va dirigida la demanda, ya que aunque en la subsanación corrige el encabezado de la demanda y la dirige contra **la EMPRESA SUN OFF S.A.S. (ANTES SUN OFF Y CIA LTDA) y la señora LEONOR SARMIENTO JIMENEZ**, no hace lo mismo con las pretensiones de la demanda, esto es, deja el mismo contenido indicando “...**Que Se Declare QUE EXISTIO UNA RELACION LABORAL ENTRE MI PODERDANTE y los demandados solidariamente JORGE ALBERTO COTE ESCOBAR en nombre y representación legal de SUN OFF S.A.S. (ANTES SUN OFF LTDA) y en contra de la señora LEONOR SARMIENTO JIMENEZ...**”, de esa manera al no haber sido subsanada de acuerdo con las indicaciones dadas en el auto inadmisorio de fecha 25 de febrero de 2020, se dispone no reponer el auto y se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **R E S U E L V E**

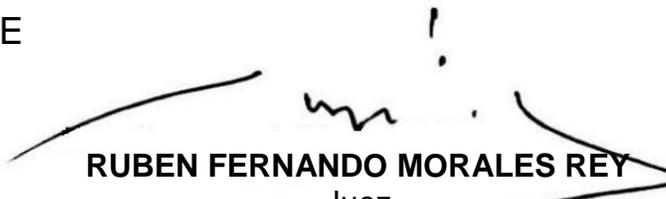
Radicado. 2020-00054-00

Auto resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto que rechazó la demanda

PRIMERO: NO REPONER el auto que rechazó la demanda de fecha 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2020-000120-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 21 de Julio de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DEISY TATIANA VELANDIA LÓPEZ** ha presentado la abogada ZARAY REYES ROSILLO, contra **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** representada legalmente por HENRY LADIÑO DIAZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del auto admisorio de la demanda.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

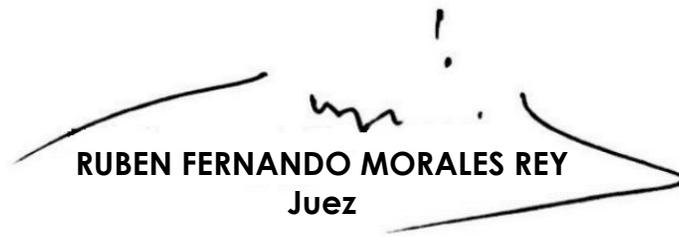
Practíquese la anterior notificación a la demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Se reconoce y tiene a la abogada **ZARAY REYES ROSILLO**, con Tarjeta Profesional No. **200.405** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderada especial **DEISY TATIANA VELANDIA LÓPEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000121-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDITH JOHANNA ESCOBAR RINCON** ha presentado el abogado ADALBERTO FLOREZ ROMERO, contra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** representada legalmente por LUIS RAMON GARCES DIAZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio de la demanda.

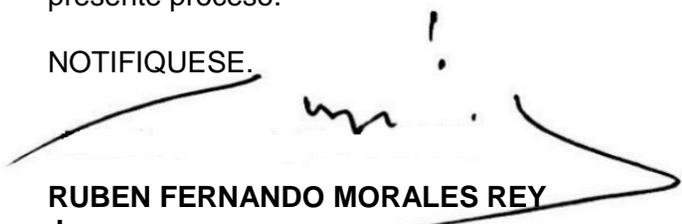
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Se reconoce y tiene a la abogada **ADALBERTO FLOREZ ROMERO**, con Tarjeta Profesional No. **19.426** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **EDITH JOHANNA ESCOBAR RINCON** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000122-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 23 de Julio de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS HELBERT DELGADO** ha presentado el abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, contra **D.F. FARMACEUTICAS S.A.S.** representada legalmente por LUZ ADRIANA DAZA HERNANDEZ o por quien haga sus veces y contra **BELISARIO ADARME JAIMES.**

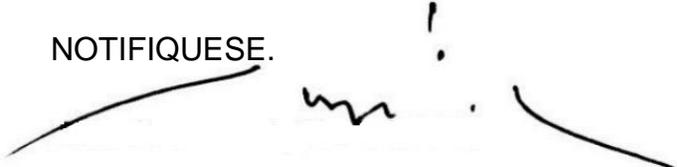
En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del auto admisorio de la demanda.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se reconoce y tiene al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, con Tarjeta Profesional No. **117.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **LUIS HELBERT DELGADO** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-000125-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante allega recurso de reposición en contra del auto inadmisorio de fecha 14 de Julio de 2020. Bucaramanga, 21 de Julio de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Con auto del 14 de julio de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando a la parte demandante que allegara la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

El apoderado de la parte demandante, el día 17 de julio del presente año, allega recurso de reposición en contra del auto inadmisorio de fecha 14 de julio de 2020, manifestando que en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto legislativo No. 806 del 2020 es más extenso y dice que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

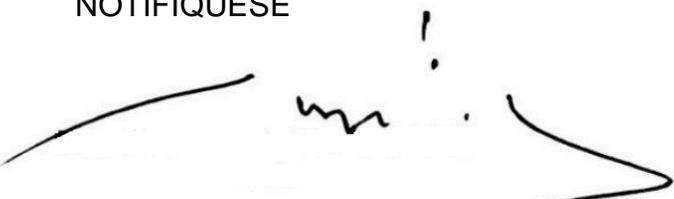
Sería el caso resolver este recurso si no fuera porque los autos inadmisorios de demanda no admiten recurso alguno de acuerdo con el Art. 90 del C.G.P.

Por otra parte, se le recuerda al apoderado de la demandante que en los procesos ordinarios laborales no son procedentes las medidas cautelares hasta tanto no se haya trabado la litis.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: **2020-000126-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante allega recurso de reposición en contra del auto inadmisorio de fecha 16 de Julio de 2020.

Bucaramanga, 23 de Julio de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Con auto del 26 de julio de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando a la parte demandante que Allegara el certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.) (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social), el memorial poder en donde se le faculta para demandar a la Administradora Colombiana de pensiones “COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A”, en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P., la documentación relacionada en el acápite de PRUEBAS numerales del 1 al 17 (fl. 37 – 39) del escrito de demanda y la acreditación donde se envió copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” so pena de rechazo.

El apoderado de la parte demandante, el día 23 de julio del presente año, allega recurso de reposición en contra del auto inadmisorio de fecha 16 de julio de 2020, manifestando que “al momento de radicar la presente demanda se remitió junto con la misma, el poder para actuar, certificado de existencia y representación de la entidad demandada, y la totalidad de los anexos relacionados en el acápite de pruebas, los cuales se enviaron en un PDF comprimido, pero, por

el peso de los mismos se cargaron a la nube de DRIVE", y que en aras de imprimir celeridad al trámite bajo estudio, adjuntaba lo requerido por el despacho.

Sería el caso resolver este recurso si no fuera porque los autos inadmisorios de demanda no admiten recurso alguno de acuerdo con el Art. 90 del C.G.P.

Sin embargo, luego de revisar el correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho advierte que le asiste razón ya que envió el correo comprimido el cual no se pudo abrir y que subsanó en debida forma la demanda al enviar por separado nuevamente los documentos solicitados.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALVARO GABRIEL REY ROMAN** ha presentado el abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA S.A. hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del auto admisorio.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

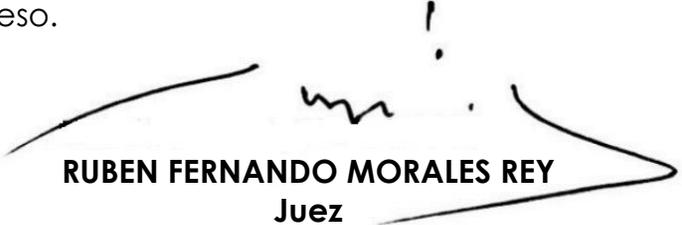
Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Se reconoce y tiene al abogado **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO**, con Tarjeta Profesional No. **216.931** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial **ALVARO GABRIEL REY ROMAN** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000127-00

Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 21 de Julio de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** ha presentado el abogado JOSÉ DARIO ACEVEDO GÁMEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio de la demanda.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

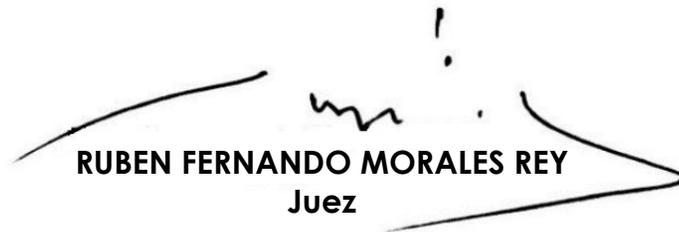
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Se reconoce y tiene al abogado **JOSÉ DARIO ACEVEDO GÁMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **175.493** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000128-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 27 de Julio de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de la señora **ANGÉLICA MARÍA MANTILLA CELIS** ha presentado el abogado JOSE BYRON CHAVEZ FLÓREZ, contra **INVERSIONES ZULUAGA RUEDA S.A.S.**, representada legalmente por JOSÉ LUIS ZULUAGA VARÓN o por quien haga sus veces.

En consecuencia cítese al demandado **INVERSIONES ZULUAGA RUEDA S.A.S.**, y **NOTIFÍQUESE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

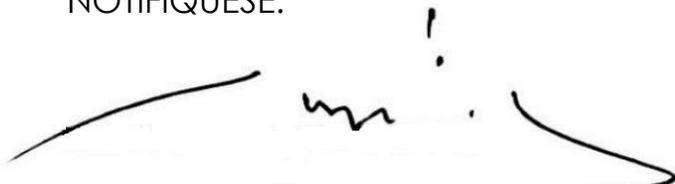
Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Se reconoce y tiene al abogado **JOSE BYRON CHAVEZ FLÓREZ**, con Tarjeta Profesional No. **44.347** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **ANGÉLICA MARÍA MANTILLA CELIS** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2020-00129-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **VICKY ELOISA SUAREZ GARCÍA** ha presentado el abogado OMAR GARCES ARANDA, contra **LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de pruebas, del escrito de demanda y subsanación:

1. Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo A Cargo Del Empleado Y Vigente Al Momento De La Ocurrencia Del Accidente De Trabajo.
2. Copia De Las Actas De COPASST O Vigía Ocupacional correspondientes a los últimos tres años.
3. Copia de las Inspecciones pre ocupacionales realizadas a las locaciones y las elementos o herramientas de trabajo existentes o necesarios para el funcionamiento de las actividades del empleador.
4. Matriz de peligros del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo correspondiente al año 2019. 5. Copia de la constancia de

entrega de elementos de protección personal a la trabajadora durante todo el tiempo laborado.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Practíquese la anterior notificación al demandado, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se reconoce y tienen al abogado **OMAR GARCÉS ARANDA** con Tarjeta Profesional número **191.756** del C.S.J, actuando como apoderado de **VICKY ELOISA SUAREZ GARCÍA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00130-00

AL DESPACHO de la Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado del demandante, abogado JORGE LUIS QUINTERO, solicita el RETIRO de la demanda.

Bucaramanga, 17 de Julio de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda ORDINARIA promovida por **ALVARO PRADA PRADA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000131-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **AGUSTIN GAMEZ MALAVER** ha presentado el abogado ALEXANDER MELO OLARTE, contra **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A. – GRAMA INDUSTRIA AGRICOLA S.A** representada legalmente por DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del auto admisorio.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Se reconoce y tiene al abogado **ALEXANDER MELO OLARTE**, con Tarjeta Profesional No. **241.368** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial **AGUSTIN GAMEZ MALAVER** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000132-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 27 de Julio de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre del señor **DIEGO GERMAN ESTEVEZ NEIRA** ha presentado la abogada OBDULIA MAYORGA DUARTE, contra **ITALCOL S.A.**, representada legalmente por CARLOS OCTAVIO PEREZ CADENA o por quien haga sus veces.

En consecuencia cítese al demandado **ITALCOL S.A.** y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

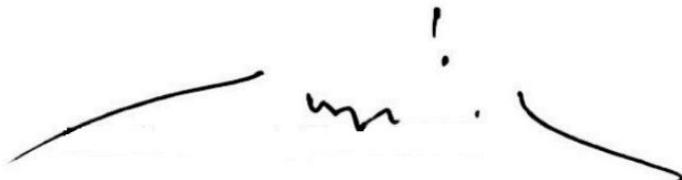
Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Se reconoce y tiene a la abogada **OBDULIA MAYORGA DUARTE**, con Tarjeta Profesional No. **211.281** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **DIEGO GERMAN ESTEVEZ NEIRA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00135-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2020-00136-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
3. Allegue dirección de correo electrónico donde puedan ser notificadas las partes de conformidad con el inciso primero art. 6 del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
4. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.
5. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el demandante señor LUIS EDUARDO TORRES SEPULVEDA ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00138-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada Administradora de fondos de pensiones y cesantía Protección S.A (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2020-00139-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A. y Administradora de fondos de pensiones y cesantía Protección S.A (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envíe copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **".....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."** so pena de rechazo.
3. Allegue dirección de correo electrónico donde puedan ser notificada la parte demandada EMPRESA AYUDA PROFESIONAL LIMITADA de conformidad con el inciso primero art. 6 del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..."** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, _____ de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
3. Manifieste, en forma clara y precisa, las pretensiones reclamadas respecto a la demandada GENTE UTIL S.A. (num. 6º.) artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social) en razón a que la demanda va dirigida en contra de SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. Y GENTE UTIL S.A. y respecto a la segunda no manifiesta sus peticiones, so pena de rechazo.

Por otra parte, se le recuerda al apoderado de la demandante que en los procesos ordinarios laborales las medidas cautelares solo aplican según lo preceptuado en el art. 85 A del C.P.L y S.S., cuando ya se haya trabado la litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2020-00142-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, _____ de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00144-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, _____ de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá**
3. **enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
4. Suministre la clave para poder acceder al archivo denominado Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00145-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2020-00146
DEMANDANTE: TEJIDOS SINTÉTICOS DE COLOMBIA - TESICOL S.A.
DEMANDADO: FABIAN MAURICIO LOZANO PRADA

Al despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso especial de levantamiento de Fuero Sindical citado en la referencia. Bucaramanga 03 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda **ESPECIAL** de **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** presentada por **TEJIDOS SINTÉTICOS DE COLOMBIA - TESICOL S.A.** en contra de **FABIAN MAURICIO LOZANO PRADA**, advierte el Juzgado que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- Se incumple con la exigencia contemplada en el **inciso 2 del art. 4 del Decreto 806 de 2020**, según el cual *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
- Se incumple con el requisito de que trata el **inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020**, esto es acreditar la remisión por medio electrónico, al demandado **FABIAN MAURICIO LOZANO PRADA**, de la copia de la demanda y sus anexos.

Por lo antes expuesto, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de 5 días proceda a subsanarse **SO PENA DE RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2020-00147-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2020-000148-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME GALEANO ARIZA** ha presentado la abogada CLARA INES ALFONSO PINTO, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quienes hagan sus veces.

En consecuencia cítese a los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo

145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Se reconoce y tiene a la abogada **CLARA INES ALFONSO PINTO**, con Tarjeta Profesional No. **340.242** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **JAIME GALEANO ARIZA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00149-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Relacione en los hechos la parte correspondiente a la demanda Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. - de acuerdo a sus pretensiones de conformidad con el (num. 7º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social "Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"), so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**" so pena de rechazo.

Por otra parte, se le recuerda al apoderado de los demandantes que en los procesos ordinarios laborales las medidas cautelares solo aplican según lo preceptuado en el art. 85 A del C.P.L y S.S., cuando ya se haya trabado la litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00150-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, "*.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*" so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

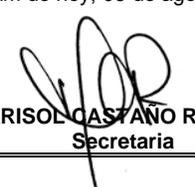

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00151-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00152-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare los extremos laborales ya que no coincide en las pretensiones de los numerales primero y cuarto y los hechos en el numeral segundo, de conformidad con lo normado en el (num. 7º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, so pena de rechazo
2. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*. De la revisión de la demanda presentada se encuentra que, si bien en el poder se indica el correo electrónico del abogado, una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro de este correo, por lo que se inadmite para que en el término de cinco días el apoderado de la parte demandante proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

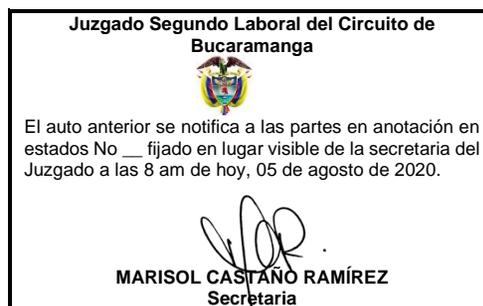
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2020-00153-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del o los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

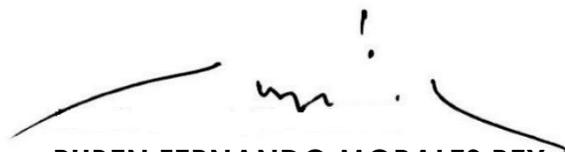
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2020-00154-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
3. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por la señora YOLANDA PATRICIA CUERVO MORENO ante la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A., tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **REINALDO JOYA SUÁREZ** ha presentado la abogada LUZ STELLA RAMÍREZ SAENZ, contra **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE o por quien haga sus veces.

En consecuencia cítese al demandado **BANCOLOMBIA S.A** y **NOTIFÍQUESE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Se reconoce y tiene a la abogada **LUZ STELLA RAMIREZ SAENZ**, con Tarjeta Profesional No. **154.524** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **REINALDO JOYA SUÁREZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00157-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*. De la revisión de la demanda presentada se encuentra que, si bien en el poder se indica el correo electrónico del abogado, una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro de este correo, por lo que se inadmite para que en el término de cinco días el apoderado de la parte demandante proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.
2. Indique la clave para poder acceder a los anexos remitidos con la demanda so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



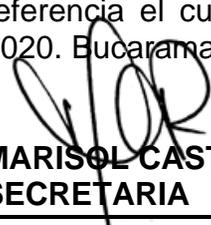
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN 2020-00158
EJECUTANTE: NASLY JOSEFA ARÉVALO CARRASCAL
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.
PROCESO: EJECUTIVO

Al despacho del Señor Juez para resolver acerca del proceso ejecutivo citado en la referencia el cual correspondió por reparto a este juzgado el pasado 24 de julio de 2020. Bucaramanga 03 de agosto de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia presentada por **NASLY JOSEFA ARÉVALO CARRASCAL** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**, advierte el Juzgado que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- Se incumple con la exigencia contemplada en el **inciso 2 del art. 4 del Decreto 806 de 2020**, según el cual *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
- Se incumple con el requisito de que trata el **inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020**, esto es acreditar la remisión por medio electrónico, al buzón del demandado notificacionesjudiciales@esimed.com.co , de la copia de la demanda y sus anexos.

Se advierte que en el presente caso no hay lugar a eximir a la parte ejecutante del cumplimiento de este requisito, pues si bien se trata de un proceso ejecutivo no se solicitaron medidas cautelares previas.

Por lo antes expuesto, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de 5 días proceda a subsanarse **SO PENA DE RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2020-00161-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, en razón a que la dirección suministrada en el poder no coincide con la Registrada en SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados), so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00163-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Indique la clave para poder acceder a los archivos de ANEXOS 2 ROSA DEL CARMEN remitidos con la demanda so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Anexe el memorial poder en donde se le faculta para demandar a la señora FANNY DEL CARMEN RUEDAS y a JOSE NILSON RUEDA, en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **".....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez**

mrr

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de agosto de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria**